

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**  
Espinal (Tolima), tres (03) de diciembre de Dos Mil Veinte (2020)

Atendiendo lo informado en el escrito que precede, es del caso resolver sobre la solicitud de terminación formulada por la apoderada especial a quien le fue otorgada facultades para recibir, la que fuera presentada en los términos del artículo 461 del C. G. Proceso, el juzgado Dispone:

**PRIMERO:** Dar por terminado el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de Mínima Cuantía instaurado por BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S.A. en contra de CARLOS ANDRES MIRQUEZ CESPEDES, por pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares practicadas. Ofíciase.

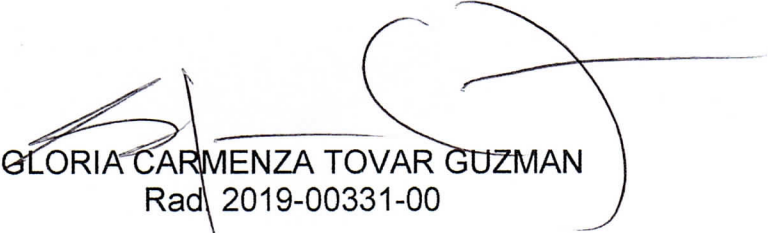
En el evento en que estuvieren embargados remanentes o llegaren a embargarse dentro la ejecutoria de esta decisión, lo desembargado deberá ponerse a disposición del juzgado que lo solicite. La secretaria comunicara a quien competa lo pertinente y si fuere el caso remítanse las copias de que trata el artículo Art 466 *ibídem*.

**TERCERO:** DISPONER el desglose de los documentos que sirvieron como base de la presente ejecución, títulos valores pagarés y la copia de la escritura pública N° 939 del 18 de octubre de 2011 protocolizada en la Notaría Primera del Circulo de Espinal y los pagarés bases de la ejecución, los que serán entregados al demandado con las constancias de que trata el art 116 de la Ritualidad Civil, previa cancelación del arancel judicial.

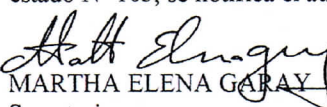
**CUARTO:** Sin costas.

**QUINTO:** En firme la presente y cumplido lo anterior, ARCHIVENSE las diligencias.

**NOTIFIQUESE**  
La Juez,

  
**GLORIA CARMENZA TOVAR GUZMAN**  
Rad 2019-00331-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ESPINAL TOLIMA. NOTIFICACION POR ESTADO. El Espinal Tolima, cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020), a las ocho de la mañana (8:00am). Por anotación en el estado N° 103, se notifica el auto que antecede. Se desfija en la misma fecha a las 5:00 p.m.

  
**MARTHA ELENA GARAY**  
Secretaria